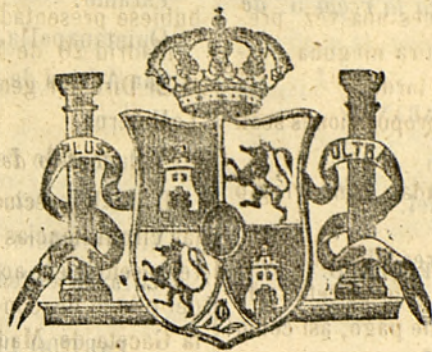


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 362.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA PARTICULAR.

Circular. — Estadística.

En el Boletín oficial número 165, correspondiente al día 16 de Octubre último, se publicó por esta Junta provincial la siguiente circular:

«Para cumplir con toda exactitud cuanto se previene á esta Junta en una órden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que con el carácter de urgente se publica en el Boletín oficial del día 14 del actual, número 164, referente á la formacion de una buena Estadística de fundaciones particulares, y á fin de alejar los entorpecimientos que sobre su pronta observancia pudieran ocurrirse, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el momento que reciban esta circular darán conocimiento de ella á los representantes de cualquier Establecimiento benéfico que exista en sus respectivas localidades,

haciéndoles ver la importancia de dicha superior disposicion, que tambien se les pondrá de manifiesto, y por lo tanto la necesidad de que formen con urgencia el estado arreglado en un todo al modelo que aparece en el referido periódico oficial, llevando sus casillas con la mayor claridad y precision.

2.º De hallarse ausentes los encargados de llenar este precepto, los Sres. Alcaldes procurarán adquirir y dar por sí los datos que consideren verídicos, dejando los dudosos en blanco.

3.º Si no les fuera posible cumplir la regla anterior, manifestarán á correo vuelto los nombres y vecindad de los Patronos ó Administradores.

4.º Igualmente cuidarán que las noticias que suministren los interesados sean fijas, confirmándolo con su V.º B.º y sello de la Alcaldía, que estamparán en los estados que se remitan, sin cuyo requisito no serán admisibles, advirtiéndoles además que por la menor ocultacion se aplicará la mas severa pena al que la cometiere de mala fe.

5.º El no conocerse en varios pueblos dichas clases de instituciones particulares no releva á los Alcaldes de dar conocimiento negativo á esta Junta.

6.º Con objeto de facilitar en lo posible este trabajo, expresarán en los oficios de remision lo siguiente:

Primero. Si las fundaciones benéficas rinden cuentas.

Segundo. Si no las rinden por estar exceptuadas de las cláusulas fundacionales; y

Tercero. Si carecen de Patrono, cualquiera que sea la causa que lo motive.

7.º Por último, en atencion á la urgencia con que recomienda la Superioridad este importante servicio, se señala el improrogable plazo de veinte días para poder evacuarle en forma.

Esta Corporacion espera que todos

corresponderán de una manera muy completa á secundar los deseos del Gobierno, tanto por ser el importantísimo ramo de Beneficencia uno de aquellos que es mas indispensable fomentar con sostenido empeño, cuanto porque en su desarrollo pueden acreditar su celo con mayor provecho las Autoridades locales y encargados de la caridad privada.»

Y habiendo trascurrido con mucho exceso el plazo concedido en la regla 7.ª de la precedente circular sin que la mayoría de los Sres. Alcaldes, Patronos y Administradores de fundaciones benéficas hayan llenado, cual se merece, tan importante servicio, esta Junta provincial en sesion del día 17 del actual, deseando evitar á los morosos los disgustos consiguientes al adoptar medidas de severidad, ha acordado concederles un nuevo término de veinte días á fin de que puedan remitir los estados en la forma que está mandado, disponiendo á la vez se publique á continuacion, para conocimiento de los interesados y estímulo de los que se encuentran en descubierto, relacion de los Patronos de que se ha recibido la hoja estadística y de los Ayuntamientos que han contestado negativamente en cumplimiento de la regla 5.ª de la misma circular, advirtiéndoles á los que hubieren dado estas noticias solo de oficio la obligacion en que están de repetirlas con arreglo al formulario que se vuelve á insertar en este periódico oficial para evitar toda clase de entorpecimiento.

No necesito encarecer la mayor veracidad en los datos que se piden, pues la ocultacion de fundaciones y obras pias puede dar lugar á exigir á los culpables la responsabilidad criminal á que se hagan acreedores.

Burgos 26 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Relacion de las hojas estadísticas remitidas á esta Junta en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y circular de que queda hecho mérito.

PARTIDO DE BELORADO.

Villafranca Montes de Oca.

Hospital de San Antonio Abad, fundado por Doña Juana de Manuel, esposa del Rey D. Enrique II.

Villambistia.

Obras-pias para Escuela y huérfanas, fundadas por D. Francisco Ortiz y Crespo.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Cornudilla.

Obra pia para socorrer menesterosos, fundada por Doña Ursula Garcia Arroyuelo.

Oña.

Hospital de Santa Catalina, fundado por D. Martin Fernandez de Oña.

Quintanilla San Garcia.

Hospital titulado de San Andrés, cuyo fundador se ignora.

PARTIDO DE BURGOS.

Agés.

Obra-pia para dotacion de Escuela, fundada por el Bachiller Miguel Garcia y D. Lucas Juez.

Burgos.

Obra-pia de pobres desamparados, fundada por D. Pedro Fernandez Cerezo de Torquemada y Doña Teresa de Melgosa, su muger.

Obra-pia para dotacion de huérfanas, fundada por la Sra. Condesa de Montalvo Doña Francisca de Castro.

Obra-pia tambien para dotacion de huérfanas, fundada por el Ilmo. Sr. D. Pedro de la Cuadra y Achiga.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.

El papel de oficio con el timbre del año 1882 que se expenda durante el mismo, se satisfará al respecto de diez céntimos de peseta cada pliego, no obstante expresar el referido timbre el precio de seis céntimos.

Las cantidades que pueden girarse con las Letras de cambio, Libranzas á la orden y Pagarés de Comercio impresos, que se expendan desde 1.º de Enero, comprenderán, por lo que respecta á las fracciones, desde un céntimo de peseta, no obstante expresarse en los documentos que es desde 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

El Director general, Garcia de Torres.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

Hallándose vacante en esta Administracion la plaza de Recaudador-investigador del impuesto de cédulas personales, y cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos en orden de 7 del actual, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que se hallaren en condiciones para desempeñarla puedan acudir á estas oficinas, debiendo tener presente que para garantir el cargo habrán de consignar en la Caja de Depósitos la cantidad de 625 pesetas, y que la remuneracion de que habrán de disfrutar es la de 4 por 100 sobre el total importe de las cédulas que expendan, con mas la mitad de las multas y el total de los recargos que segun los artículos 47 y 52 de la Instruccion y 3.º y 9.º del Reglamento de 24 de Noviembre del año último deban satisfacer los contribuyentes por concepto de morosidad y apremio.

Burgos 24 de Diciembre de 1881.==
El Jefe económico, Juan Rodriguez y Perez.

Resultando vacante el estanco de La Puebla de Arganzon, se hace saber al

público por medio de este periódico oficial para que las personas á quienes convenga obtenerle y reunan las condiciones que previenen los decretos de 24 de Setiembre de 1874 y 3 de Julio de 1876 presenten sus instancias debidamente justificadas en esta Administracion económica, acompañando la cédula personal, en el preciso término de quince días, segun orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 15 de Octubre de 1878.

Burgos 26 de Diciembre de 1881.==
El Jefe económico, Juan Rodriguez y Perez.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA
PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los días desde el 2 al 16 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año de 1882 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año se hacen las advertencias siguientes:

1.º Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe; los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revista para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.º El indicado acto es personal y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada

con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantia, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Enero de 1882, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados y estado de solteria ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, y por el que no sepa leer ni escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.º puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesion del haber que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutaban, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.º si no residen en esta ciudad.

9.º Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de

existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 21 de Diciembre de 1881.==
El Interventor, Antonio Edo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. José María Noriega, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. José María Sancho y Andres, vecino de esta Capital, calle de Huerto del Rey, núm. 22, Licenciado en derecho civil y canónico, de 32 años de edad, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito como comprendido en el artículo 19, caso 5.º de la ley electoral vigente. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de veinte días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia como se dispone en el art. 28 de la ley electoral.

Dado en Burgos á 26 de Diciembre de 1881.==José María Noriega.==Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Briviesca.

D. Abelardo Marroquin y Ortega, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á

impugnar la demanda de D. Juan Alonso Martinez, vecino de La Vid de Bureba, pretendiendo el derecho de elector de Diputados á Cortes, á fin de que aleguen la causa que hubiere en el término de veinte dias señalado por la ley.

Dado en Briviesca á 23 de Diciembre de 1881. = Abelardo Marroquin. = Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en este mi Juzgado y por D. Felix Gomez de la Torre, vecino de esta villa, se ha promovido expediente solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito, por reunir las condiciones establecidas en los artículos 15 y siguientes de la ley vigente, en cuyos autos, y de conformidad á lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de referida ley electoral, he acordado publicar los correspondientes edictos para que dentro del término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en oposicion las personas que con arreglo á mencionada ley puedan verificarlo.

Dado en Roa á 20 de Diciembre de 1881. = Alejandro Martin. = Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al testigo Baltasar Alonso Sebastian, vecino que fué de Palacios de la Sierra, de cuyo punto marchó con direccion á Madrid, para que bajo la multa de 10 pesetas se presente en este Juzgado en término de ocho dias á prestar una declaracion en causa criminal, apercibido que de

no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 6 de Diciembre de 1881. = Indalecio Villaverde. = El Actuario, Benito M. Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Amurrio.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sugeto que dice llamarse Eugenio Ruiz, natural de Báscones de Zamanzas, en la provincia de Burgos, comerciante, y que en la feria celebrada en Setiembre último en la villa de Arciniega vendió una pareja de novillos y se le perdió una cartera con 1000 reales en billetes de banco que volvió á recoger, para que en el término de 15 dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo sobre hurto de la expresada cartera, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo ordenado por providencia de esta fecha.

Dado en Amurrio á 26 de Diciembre de 1881. = Luciano del Hoyo. = Por su mandado, Manuel Perez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Valdeande.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de seis familias pobres y de los transeuntes pobres, con la dotacion anual de 40 pesetas, satisfechas de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Valdeande 14 de Diciembre de 1881. = El Alcalde, Leonardo Vicario.

Anuncios particulares.

Quien quisiere tomar de su cuenta la construccion de una casa en Lerma puede enterarse del plano y demás en Burgos, calle de Santander, número 18, piso 3.º

Venta de una Dehesa nombrada de Talamanca en término de Villahoz.

El dia 7 de Enero próximo y hora de las doce en punto de su mañana se venderá en subasta voluntaria en la Notaria de esta ciudad á cargo de D. José Cermenazana, Cantarranas, 11-2.º, una dehesa nombrada de Talamanca, situada en término de Villahoz.

Las personas que quieran interesarse podrán enterarse del pliego de condiciones que han de servir de base y que estará de manifiesto en dicha Notaria. —7

Compra de cueros.

En la Fábrica de curtidos de la viuda de Dibildos, titulada la del Francés, sita en la carretera de Gamonal, frente al presidio, se compran cueros de buey ó vaca al precio de 2 reales libra. 5

Interesante á los Ayuntamientos.

En la acreditada imprenta de la viuda é hijo de T. Santamaría, plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los impresos necesarios para la formacion de «Cuentas municipales, pósitos, presupuestos» y cuantos documentos necesiten los Ayuntamientos, á precios muy económicos. 5—6

INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, propósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante.—Todo barato. 15

LA URBANA,

COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
establecida en Paris desde 4 de Marzo de 1838,
y en España desde 1849.

GARANTÍAS.

RVN.

Capital social.	20.000.000
Reservas sobre los beneficios, valores y créditos.	52.495.715
Primas en cartera á cobrar.	106.207.855

Total comprobado por el vance publicado en la Gaceta oficial de Madrid de 22 de Mayo de 1881.	158.705.568
---	-------------

Estas garantías y la extension inmensa de sus operaciones hacen á esta Compañia una de las primeras entre las de su clase, tanto en España como en Francia.

Director de las provincias de Burgos y Palencia: D. José Martin.

Oficinas: calle de Santander, 20, Burgos. —18

COMERCIO

DE

SATURNINO GUTIERREZ.

GÉNEROS COLONIALES.

Plaza del Duque de la Victoria, 20,
(antigua del Arzobispo.)

Chocolate puro de cacao, azucar y canelá, elaborado á brazo, premiado con medalla de plata en la Exposicion Internacional franco-española, Bayona, 1864, y con mencion honorífica, Burdeos, 1865.

Este Establecimiento, fundado en el año de 1856, ha logrado ser hoy uno de los primeros de su clase, no habiendo omitido el dueño medio alguno para corresponder á la fama con que le distinguen sus numerosos y constantes favorecedores.

La circunstancia de haberse dedicado siempre con preferencia á la venta de coloniales le ha dado un conocimiento especial para que su fabricacion de chocolates alcance el favor que sus consumidores le dispensan.

Solo deseo con este anuncio que conozca el público los géneros expuestos á la venta, siendo los siguientes los mas principales.

Chocolates superiores en sus clases, desde 1.25 á 2.50 pesetas libra, ó sea 460 gramos. Cacaos, azúcares, canelas, thes, cafés, vinos generosos y extranjeros, champagne, etc. Bacalaos, arroces, frutas secas y frescas en conserva, de una acreditada casa de Logroño. Bugias superiores de varias clases, de la Iberia, Madrid, y de Barcelona, blancas y de colores, almidones, y sopas de sagú, tapioca etc.

En la misma casa se vende el legitimo licor fabricado en la Grande Chartreuse. (Firma L. Garnier.) 5—8

EN LA ZAPATERÍA Y ALMACEN DE CALZADO

DE

FELIPE VALDIVIELSO BONIS,

Plaza Mayor núm. 4, Burgos,

se necesitan operarios para obra de caballero y señora.

En dicha casa hay un gran surtido de calzado para señoras, caballeros y niños, de cuantas clases y formas se conocen hasta el dia, sin posible competencia, tanto en lo ya confeccionado como lo que encarguen á medida.

Construccion sólida, materiales legitimos garantizados.

Precios.

Para caballero.—Botinas desde 10 pesetas en adelante.

Para señora.—Botas desde 6 id. id.

Para niños.—Varias clases y precios, pero todos muy convenientes.

PLAZA MAYOR NÚM. 4, BURGOS.

Casa fundada en el año de 1837.

Premios en varias Exposiciones.

6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.